



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón II” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0122/2021.

Número Exp. SP: TE-AT0040-20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 28 de abril de 2020, la sociedad Elawan Energy Developments, SL, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón II” de potencia instalada 29,04 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 2” en término municipal de La Puebla de Híjar (provincia de Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en dos líneas subterráneas de 30 kV que unen la planta fotovoltaica con las infraestructuras comunes evacuación “SET Elawan 30/132 kV” y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV hasta “SET Escatrón Promotores 132/400 kV” (expediente TE-SP-ENE-AT-2020-009 TE AT0140/20) y “SET Escatrón Promotores 132/220/400kV” y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta el punto de conexión ubicado en “SET Escatrón 400 kV” (expediente ZA-SP-ENE-AT-2020-270) propiedad de Red Eléctrica de España, SA. También se aportó otra documentación necesaria presentada para la tramitación, según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0122/2021. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0040-20 de la provincia de Teruel.

Posteriormente, se tomó razón del cambio de titularidad de esta planta a la sociedad Elawan Fovoltaiica Escatrón 2, SL, con NIF B88605845 y con domicilio social en calle Ombú, 3, CP 28045 de Madrid.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón II”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0040-20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 14 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica Elawan Escatrón II, promovido por Elawan Fovoltaiica Escatrón 2, SL”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 228, de 8 de noviembre de 2021.

Diario de Teruel de 8 de noviembre de 2021.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), que aportó justificante de exposición al público durante 44 días.

Remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa. Indicó que no hubo consultas al mismo.

Consultas a organismos.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos.

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.



Con fecha 12 de noviembre de 2021, presentó informe favorable adjuntando informe de los servicios técnicos municipales (expediente n.º 9/2021). Se remitió al titular, que no ha contestado.

- Demarcación de carreteras del Estado en Aragón.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, presentó condicionado indicando que “se informa favorablemente, ya que las actuaciones proyectadas se encuentran fuera de las zonas de protección de las Carreteras del Estado.” Dicho condicionado se remitió al titular, que con fecha 22 de diciembre de 2021 manifestó que “se muestra conformidad con el condicionado recibido”.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

El 21 de febrero de 2022 aportó condicionado indicando que, a efectos de la evaluación de impacto ambiental, la actuación proyectada se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Martín.

En cuanto a la hidrología subterránea, la zona en la que se proyecta el parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación no se localiza sobre ninguna masa de agua subterránea. Sin embargo, mencionar que al norte de la zona de implantación del parque solar se encuentra la masa de agua subterránea “Campo de Belchite” (código ES091079).

En relación con la ejecución de los trabajos:

“Se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural....

A su vez, en relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones, es necesario evitar que la impermeabilización del terreno por la implantación de la PFV pueda contribuir a incrementar la probabilidad de daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Hay que tener en cuenta una posible modificación de la dinámica de la recarga natural del acuífero, consecuencia de ser ocupada por los paneles fotovoltaicos, una superficie del terreno.

Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

Con respecto a los rellenos y vertidos, se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez finalizadas las obras.

Se garantizará la no afección a las formaciones vegetales de la ribera, preservando la calidad y estado de conservación de los ámbitos fluviales ribereños.

Se evitará el uso de herbicidas y de pesticidas para controlar la vegetación natural por la posibilidad de contaminar las aguas superficiales y subterráneas....

En cuanto a la hidrogeología, a los efectos de considerar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas se estudiarán: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, y evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos.

En todo caso, las actuaciones en cauces precisas para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la línea eléctrica. Los trabajos deberán respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.

Deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Recordar al promotor que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de la Diputación Provincial de Huesca, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa “.

También indica que, si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor y establece unas directrices a considerar según el caso.

Aporta anexo estableciendo criterios técnicos a tener en por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca.

Dicho condicionado se remitió el 23 de febrero de 2022 al promotor que contestó el 7 de marzo de 2022 a todas las consideraciones planteadas por el organismo, en algunas haciendo referencia a apartados del proyecto o el estudio de impacto ambiental y en otras mostrando su conformidad.



- Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel. Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

El 9 de diciembre de 2021, emitió condicionado, indicando que el “aspecto urbanístico estará condicionado a:

Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por encontrarse dicha actuación en un área crítica del cernícalo primilla, así como por atravesar la línea de evacuación soterrada de la energía varias vías pecuarias.

La tramitación del procedimiento para los Proyectos de incidencia territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio”.

Dicho condicionado se remitió al titular, que el 22 de diciembre de 2021 manifestó conformidad.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA).

El 11 de noviembre de 2021 se recibió escrito del organismo indicando que el proyecto de la planta fotovoltaica Elawan Escatrón II, será objeto de estudio e informe por parte de este organismo y adjunta resolución indicando que amplía un mes más el plazo de emisión de informe. El 28 de diciembre de 2021, este organismo notificó el acuerdo adoptado en sesión de 22 de diciembre de 2021, en el que indica:

“Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Tercera.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna... No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Cuarta.— Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Quinta.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación”.

Se envió al titular que, con fecha 12 de enero de 2022, dio respuesta a todas las consideraciones planteadas por el organismo. Esta respuesta se remitió al organismo el 25 de enero de 2022, este no se ha manifestado.

- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras.

Con fecha 26 de enero de 2022, emite informe indicando conformidad al proyecto condicionada a que, con carácter previo a la construcción, se facilite la documentación contenida en el condicionado quinto (solicitud de autorización de obras con antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras) y sexto (presentación de estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de accesos y actuaciones y estudio de deslumbramiento). Este informe se remitió al titular el 17 de febrero de 2022. El titular manifestó el 22 de febrero de 2022 que:

“Respecto al punto quinto, esta empresa solicitará la autorización de obras con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de obras.

En relación al punto sexto, se adjunta separata que incluye: estudio de tráfico, definición de accesos y actuaciones, estudio de deslumbramientos y ruta a seguir por los transportes”.

Desde el Servicio Provincial de industria de Teruel se remitió el estudio de afecciones al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para unirlo al expediente de la evaluación de impacto ambiental.



- Dirección General de Patrimonio Cultural.

El 19 de julio de 2022 presentó condicionado indicando lo siguiente:

En relación al patrimonio paleontológico, los resultados de la prospección paleontológica dan por finalizadas adecuadamente las actuaciones en dicha materia sin medidas correctoras adicionales.

En materia de arqueología, de la prospección arqueológica se emite resolución al respecto quedando libre de restos arqueológicos.

Se remitieron los condicionados al promotor que indicó conformidad.

- Dirección General de Ordenación del Territorio.

El 25 de noviembre de 2021 presentó informe territorial SCT_2021_469_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, emite propuesta en la que indica: “En los últimos años, este Servicio ha tenido conocimiento de numerosos proyectos de generación de energía eléctrica (tanto eólicos como fotovoltaicos) y ha visto como, debido a la especial distribución de los grandes nodos eléctricos por el territorio aragonés, se proyectaban líneas eléctricas de gran longitud para poder evacuar la energía generada. Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje, al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. En este sentido, se emiten las siguientes consideraciones:

Primero.— Los promotores deberá velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorio de Aragón establecidos en el punto 6 del presente informe.

Segundo.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna... No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Tercero.— Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Cuarto.— Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, así como un balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado”.

Se envió el condicionado al titular, que respondió el 22 de diciembre de 2021 a cada una de las consideraciones planteadas por el organismo. Se remitió la respuesta al organismo el 19 de enero de 2022. El organismo no se ha manifestado.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública).

El 11 de noviembre de 2021, aportó informe indicando la no afección a montes y que sí existe afección a dominio público pecuario catalogado, denominado “Cordel de la Pilica a Sástago” en el término municipal de La Puebla de Híjar, indicando que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dichas vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Así mismo, en el caso que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevé realizar a través de dominio público pecuario y sea necesario actuar sobre las mismas para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.

El informe se trasladó al titular el 23 de diciembre de 2021. Respondió el 30 de marzo de 2023 que “prestamos conformidad a la respuesta emitida por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por lo que se está tramitando la autorización de ocupación temporal de



vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón”.

- Edistribución Redes Digitales SLU.

El 7 de marzo de 2022 estableció condicionado informando negativamente, por la falta de información para poder valorar la afección de las redes de evacuación de la planta y que afectan a sus instalaciones. Deberá incluir un plano detalle de los cruzamientos sobre sus instalaciones. El 16 de marzo de 2022 se remitió dicho condicionado al titular, que con fecha 24 de marzo de 2022 expone que “se aporta ampliación a la separata de Endesa distribución siguiendo las indicaciones de Edistribución aportándose planos de detalle”. La respuesta se remitió al organismo el 31 de marzo de 2022 que, el 5 de mayo de 2022, expuso su conformidad al proyecto. Se remitió al titular el 10 de mayo de 2022.

- Red Eléctrica de España SAU.

El 27 de enero de 2022 presentó condicionado indicando “no presentar oposición al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.” El 3 de febrero se remitió el condicionado al titular que respondió que “se muestra conformidad con el condicionado recibido”.

- Exportadora Turolense SL.

El 29 de noviembre de 2021 presentó un escrito manifestando la afección de esta instalación a permisos de investigación de los que es titular: Alfredo I y Alfredo II; y que tenía solicitado el pase a concesión de explotación con fecha 28 de febrero de 2018. También solicita que se rechace la autorización y se requiera al solicitante de la planta fotovoltaica que aporte información adicional en relación con las afecciones a la actividad minera. Lo anterior se trasladó al titular de la planta, que el 22 de diciembre de 2021, presentó escrito manifestando tener acuerdos privados con la mayoría de titulares de los terrenos afectados por el proyecto y sus infraestructuras de evacuación y que ha solicitado la declaración de utilidad pública de determinadas parcelas para asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de su proyecto. También manifestó que el aprovechamiento del recurso minero pretendido supone un solapamiento insalvable con su instalación y que la concesión minera resulta incompatible con el proyecto de generación renovable de Elawan calificado de utilidad pública.

Posteriormente, en relación con este asunto la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel; en informe de fecha 17 de mayo de 2023 establece que, para los diferentes derechos mineros afectados por esta planta fotovoltaica “No es necesario determinar la posible compatibilidad...” por diferentes motivos.

Participación pública.

El 8 de noviembre de 2021 se remitió el estudio de impacto ambiental a:

Acción Verde Aragonesa: Expirado el plazo, no hubo acceso al contenido.

Asociación naturalista de Aragón-Ansar: Fue notificado el 15 de noviembre de 2021. No se ha manifestado.

Ecologistas en acción - Ecofontaneros: Fue notificado el mismo día y no se ha manifestado.

Ecologistas en acción - Otus: Finalizado el plazo, no hubo acceso al contenido.

Fundación Conservación Quebrantahuesos: Se notificó el mismo día y no se ha manifestado.

Fundación Ecología y Desarrollo: se notificó el 11 de noviembre de 2021 y no se ha manifestado.

Asociación Española Para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU): Finalizado el plazo, no hubo acceso al contenido.

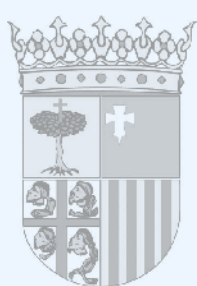
Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife. Fue notificado el mismo día y no se ha manifestado.

Comarca Bajo Martín: Fue notificado el mismo día y no se ha manifestado.

Alegaciones.

El 18 de noviembre de 2022, Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, presentaron escrito indicando ser titulares del derecho minero: permiso de Investigación, Sección C), Trinidad; en Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou, en la provincia de Teruel. Se trasladaron al titular de la planta fotovoltaica que, el 3 de enero de 2023, presentó escrito manifestando que las alegaciones no debían admitirse por estar presentadas fuera del plazo de información pública; que el permiso de investigación estaba caducado; y que la concesión minera resulta incompatible con el proyecto de generación renovable, calificado de utilidad pública.

En junio de 2022, estas sociedades solicitaron a la Dirección General de Energía y Minas que acordara la suspensión de estos expedientes de instalación de producción de energía eléctrica.



El 23 de enero de 2023 los titulares del permiso de investigación consultaron el expediente de la instalación fotovoltaica y el Servicio Provincial de Teruel les dio trámite de audiencia para que informaran sobre:

“En la poligonal de ubicación de la planta fotovoltaica mencionada, y en relación con el permiso de investigación, concreten y acrediten las zonas que, estando autorizadas por la Administración en el proyecto de investigación y su plan de restauración, están realizando las actuaciones de la investigación o hay previsión de investigar y plazos de ejecución de los mismos.

Indiquen, a la vista de los trabajos mineros que tienen autorizados y están llevando a cabo, si las instalaciones fotovoltaicas indicadas resultan compatibles o incompatibles, con los mismos. Aporten datos cartográficos (fichero. shp) de la ubicación de las actuaciones que están llevando a cabo en cada derecho minero, afectadas por las instalaciones indicadas”.

El 6 de febrero de 2023, las sociedades Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, contestaron al requerimiento aportando planos en relación con sus derechos mineros, manifestando la incompatibilidad de la mina con la planta fotovoltaica y argumentaron que se debía respetar el orden de incoación de procedimientos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con estas afecciones mineras, se solicitó informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que con fecha 20 de febrero de 2023 informa que el permiso de investigación Trinidad, no está otorgado, y que “las mercantiles alegantes, Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, no son titulares de derecho alguno que se vea afectado por la instalación eléctrica ISF Elawan Escatron II, por lo que procede desestimar la alegación presentada.”

El 13 de marzo de 2023, se requiere a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica Elawan Escatrón II. Emitió informe de fecha 17 de mayo de 2023, en el que detalla los diferentes derechos mineros afectados estableciendo para todos ellos que “No es necesario determinar la posible compatibilidad...” por diferentes motivos.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica Elawan Escatrón II, promovido por Elawan Fovotvoltaica Escatrón 2, SL”. incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 2” en término municipal de La Puebla de Híjar (provincia de Teruel)” según el informe-propuesta con resultado favorable del Servicio Provincial de Teruel, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y n.º de visado VIZA 202041.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 23 de febrero de 2022, finalizado el periodo de información pública y consultas, el Servicio Provincial de Teruel remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental su informe, adjuntando copia del expediente, proyecto de planta fotovoltaica, estudio de impacto ambiental y anexos e información cartográfica para la formulación de la declaración de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Posteriormente, el Servicio Provincial de Teruel remitió varios documentos complementarios al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que los incluyera en la declaración de impacto ambiental: condicionado de Confederación Hidrográfica del Ebro y condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón II”, en el término municipal de La Puebla



de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 2, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02988).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 14 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de fecha 14 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Elawan Escatrón II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas, que ya tienen autorización administrativa previa y de construcción:

“SET Elawan 30/132 kV” y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV hasta “SET Escatrón Promotores” 132/400 kV (expediente TE-SP-ENE-AT-2020-009 TE AT0140/20). Autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartidas “SET Elawan 30/132 KV” y “LAAT 132 kV SET Elawan - SET Promotores Escatrón” en los términos municipales de La Puebla de Híjar, Jatiel, Castelnou (Teruel) y Escatrón (Zaragoza). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 4 de mayo de 2023).

“SET Escatrón Promotores 132/220/400KV” y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta “SET Escatrón 400 kV” (expediente ZA-SP-ENE-AT-2020-270). Autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón” en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), (“Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 8 de mayo de 2023).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Elawan Escatrón II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas indicadas en el apartado séptimo de los antecedentes de esta Resolución.

Consta en el expediente la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón II”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fovovoltaica Escatrón 2, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02988); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 30 de enero de 2023.

Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Subestación Escatrón 400 kV (Ref: DDS.DAR.21_0580), en el que la planta fotovoltaica de FV Elawan Escatrón 2 de 25,67 MW de capacidad de acceso (código de proceso: RCR_853_19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 28 de julio de 2021.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el “Informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada Planta Fovovoltaica Elawan Escatrón II, promovido por Elawan Fovovoltaica Escatrón 2, SL” de fecha 14 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Elawan Fovovoltaica Escatrón 2, SL, para la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio que unen la planta fotovoltaica con las infraestructuras comunes evacuación “SET Elawan 30/132 kV” y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV hasta “SET Escatrón Promotores” 132/400 kV y “SET Escatrón Promotores 132/220/400KV” y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta el punto de conexión ubicado en “SET Escatrón 400 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España, SA.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón II” suscrito por el ingeniero industrial D. Carlos Valiño Colas y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y n.º de visado VIZA 202041.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Elawan Fotovoltaica Escatrón 2, SL
CIF:	B88605845
Domicilio social promotor:	Calle Ombú 3, C.P. 28.045 de Madrid.
Denominación de instalación fotovoltaica:	Elawan Escatrón II
Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla de Híjar: Polígono 502 ; Parcelas 40, 42, 43, 45, 9010, 9011, 86, 89, 90 y 91
Superficie:	52,93 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	71.708 módulos de 460 Wp
Potencia total módulos FV:	32,98568 MW
Nº inversores/Pot. activa:	8/3.630.000 W
Pot. activa total de inversores:	29,04 MW
Potencia instalada (1)	29,04 MW
Capacidad de acceso	25,67 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) Ver condicionado nº 5 del apartado tercero
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00606/ 50 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV de Aluminio que unen la planta fotovoltaica con "SET Elawan"
Punto de conexión previsto:	SET Escatrón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones doscientos noventa y ocho mil veinticinco euros con cincuenta y dos céntimos (16.298.025,52 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	714.367	4.570.293
2	714.218	4.570.315
3	714.100	4.570.583
4	714.100	4.570.664
5	714.166	4.570.783
6	714.192	4.570.842
7	715.197	4.570.842
8	715.165	4.570.695
9	715.141	4.570.645
10	715.086	4.570.545
11	715.064	4.570.492
12	714.977	4.570.204
13	714.473	4.570.277
14	714.473	4.570.486
15	714.367	4.570.486
16	714.367	4.570.293

3. Características técnicas:

a) Generación.

71.708 módulos monocristalinos Jinko Solar JKM460M-7RL3-V o similar de potencia 460 Wp.

8 inversores trifásicos de 3.630 kW, Power Electronics o similar, modelo FS3510K HEMK (660V).

4 Centros de transformación de 7.260 kVA, con relación de transformación 0,660/30+2x2,5% kV y celdas de media tensión SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea.

b) Evacuación.

2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio con las siguientes características:



Circuito	Tramo	Cable	Longitud
Circuito 1	CT1 – CT2	3x1x95	325 m
	CT2 – SET ELAWAN	3x1x500	1890 m
Circuito 2	CT3 – CT4	3x1x150	360 m
	CT4 – SET ELAWAN	3x1x500	1335 m

Unen la planta fotovoltaica con las infraestructuras comunes evacuación “SET Elawan 30/132 kV” y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV hasta “SET Escatrón Promotores 132/400 kV”; y “SET Escatrón Promotores 132/220/400KV” y Línea Aérea Alta Tensión 220/400 kV hasta el punto de conexión ubicado en SET Escatrón 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, SA.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón II”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 2, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02988); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 30 de enero de 2023.



Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

6. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Típolo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 6 de julio de 2023 - El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.